Informe Secretarial,
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda con sus anexos y del auto que la admite al canal digital denunciado em la demanda como del demandado, se colige que éste se notificó personalmente de la misma el 4 de noviembre del corriente año, y que el término con el que contaba para manifestarse al respecto feneció el pasado 19 de noviembre, sin que a la fecha se hubiese emitido pronunciamiento alguno.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020 – 00096

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho ordenar el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores OSCAR HERNÁN ZAPATA MESA y NATALIA ANDREA SÁNCHEZ LÓPEZ, con arreglo en lo dispuesto en artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 del citado Estatuto Procesal General Civil.

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

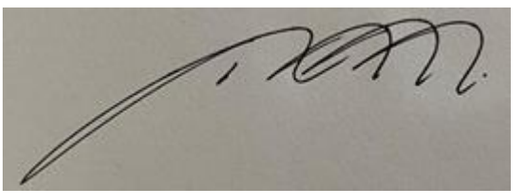

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____
La secretaría